



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 741/13

Sucre, 01 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite: Despacho Nº 01081/13 de 08 de julio de 2013 suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS DE POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, de fs. 1 a 4 cursa certificación del SIGMA de solicitud de bienes y servicios y orden de compra para la adquisición de dos (2) motores para tanque de enfriamiento para la comunidad de Quesera y Janaj Kuchu del Distrito Nº 8.

Que, el perfil de proyecto adjunto, justifica la suscripción del presente convenio por la importancia del almacenamiento de la leche para garantizar el sostenimiento de las familias campesinas, evitando su descomposición. El objetivo, es el fortalecimiento a la producción lechera con la instalación de dos motores a los tanques de enfriamiento de 2000 litros de capacidad en los módulos lecheros de las comunidades campesinas de Janaj Kuchu y la Quesera.

Que, el presente convenio cuenta con el respaldo de los siguientes informes: **Informe Técnico** del Técnico de Desarrollo Agropecuario (fs. 17 a 20) que señala que a la fecha existe un porcentaje de pérdida promedio de leche por día que es de 350 litros por la falta de motores de enfriamiento, por lo que recomienda la prosecución del presente trámite. **Informe Legal Nº 14/2013** de 26 de marzo de 2013 del Asesor Legal de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico que en su parte de conclusiones manifiesta que es competencia del GAMS impulsar el desarrollo económico productivo por lo que recomienda dar continuidad al presente trámite. **Informe Nº 238/2013** de 12 de junio de 2013 de la **Dirección Jurídica del GAMS**, el cual concluye que el objeto del presente convenio es fortalecer la capacidad productiva del Distrito Municipal Nº 8, mediante la entrega de 2 motores de enfriamiento, logrando de esta manera mejorar la calidad de vida, garantizar la seguridad alimentaria de las familias de la asociación productora de leche de las comunidades de Janaj Kuchu y Quesera del Distrito Municipal Nº 8, por lo que recomienda su remisión al H. Concejo Municipal para fines legales consiguientes.

Que, las partes del presente Convenio Específico son:

- a) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 23/12.
- b) **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS CANTON POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, con Resolución Prefectural Nº 275/2008 de 20 de agosto de 2008, representada legalmente por su Vicepresidente Sr. **Marcial Arciénega Echalar**.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 741/13

Que, el presente convenio tiene el **OBJETO** de: "Fortalecer la capacidad productiva del Distrito Municipal N° 8, apoyando a las asociaciones de pequeños productores lecheros con dos motores de enfriamiento para tanques de acopio de leche y asesoramiento técnico para la conservación de la misma.

Que, el lugar del emplazamiento de los motores son las comunidades de Janaj Kuchu y Quesera.

Que, las responsabilidades de las partes suscribientes del presente convenio son:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- Entregar a los Productores Lecheros de los Cantones de Potolo y Chaunaca "APLECPOCH" el siguiente material:
 - Dos motores de enfriamiento para tanques de acopio de leche.
- Realizar el seguimiento de la instalación del motor.
- Brindar asesoramiento técnico sobre el mantenimiento del motor.

La Asociación de Productores Lecheros Cantón Potolo y Chaunaca "APLECPOCH":

- Mantener los motores en buenas condiciones técnicas, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- La no disposición de los motores fuera de los alcances de convenio.

Que, los motores mantendrán su categoría de bienes propios del GAMS y estarán al cuidado de la Asociación APLECPOCH durante el tiempo de vigencia del convenio.

Que, la vigencia del convenio será de un (1) año, computable a partir de la suscripción del mismo, en virtud al avance de la implementación de políticas integrales de fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria y la vida útil del equipo de apoyo.

Que, la Unidad responsable del cumplimiento del presente convenio es la Dirección de Desarrollo Productivo.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 47-II**. "*Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción*". **Art. 302-I** "*Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines*".

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización** en su **Art. 7-II** dispone: "*Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma*". **Art. 8 "(FUNCIONES GENERALES DE LAS**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 741/13

AUTONOMÍAS) En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: **3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural". Art.91 "(DESARROLLO RURAL INTEGRAL) I. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma:**

3. Gobiernos municipales autónomos: a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales. b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general". Art. 92 "(DESARROLLO PRODUCTIVO) III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo. 2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo. 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas. 4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal. 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal". Art. 112 "(COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Que, la Ley Nº 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en su ART. 4 dispone: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria. **ART. 5 (ALCANCES DE LA LEY) La presente Ley alcanza a los siguientes ejes temáticos del proceso de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria: 3. Ajuste estructural de la institucionalidad pública del sector agropecuario, para que facilite la asistencia integral técnica y tecnológica oportunas para garantizar la suficiente producción, transformación y comercialización de alimentos".**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 741/13

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS DE POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, legalmente representados de la siguiente manera:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 23/12.
2. **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS CANTON POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, con Resolución Prefectural N° 275/2008 de 20 de agosto de 2008, representada legalmente por su Vicepresidente Sr. **Marcial Arciénega Echalar**.

El **OBJETO** del presente convenio es: Fortalecer la capacidad productiva del Distrito Municipal N° 8, apoyando a las asociaciones de pequeños productores lecheros con dos motores de enfriamiento para tanques de acopio de leche y asesoramiento técnico para la conservación de la misma.

Las responsabilidades de las partes suscribientes del presente convenio son:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,

- Entregar a los Productores Lecheros de los Cantones de Potolo y Chaunaca "APLECPOCH" el siguiente material:
 - Dos motores de enfriamiento para tanques de acopio de leche.
- Realizar el seguimiento de la instalación del motor.
- Brindar asesoramiento técnico sobre el mantenimiento del motor.

La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS CANTON POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**:

- Mantener los motores en buenas condiciones técnicas, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- La no disposición de los motores fuera de los alcances de convenio.

La **VIGENCIA** del presente convenio será de un (1) año, computable a partir de la suscripción del mismo, en virtud al avance de la implementación de políticas integrales de fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria y la vida útil del equipo de apoyo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 741/13

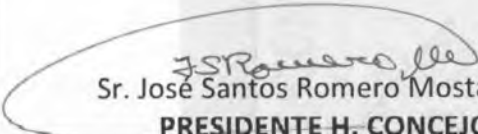
Se deja claramente establecido que los motores mantendrán su categoría de bienes propios del GAMS y estarán al cuidado de la Asociación APLECPOCH durante el tiempo de vigencia del convenio.


Art. 2.- El cumplimiento de los alcances del presente Convenio Específico Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento al cumplimiento del objeto del mismo.

Art. 3.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

